



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12541 -Elec

Panamá, 19 de Julio de 2018

“Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018, por la cual se aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad, de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para el periodo tarifario del 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2021”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante, la Autoridad Reguladora) organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6, antes mencionada, preceptúa que le corresponde a la Autoridad Reguladora establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el numeral 2 del artículo 93 de la Ley Sectorial de Electricidad establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación de la Autoridad Reguladora, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas;
5. Que mediante la Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018, se aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad, de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para el periodo tarifario del 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2021;
6. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), informó a través de las Notas No. ETE-DGC-GTA-006-2018 de 22 de mayo de 2018 y No. ETE-DGC-GTA-008-2018 de 13 de junio de 2018, que como resultado de la aplicación del nuevo Pliego Tarifario se detectó que el mismo debe ser corregido, en lo que respecta a los factores de pérdidas y en otras dos informaciones presentadas en dicho documento, las cuales consisten en lo siguiente:
 - 6.1. Para los factores de pérdidas, advirtió que la sumatoria de los porcentajes para las zonas (1 a 10) no totalizaban el 100% para cada año tarifario. Esto conllevó que se modificara en el modelo de cálculo, la ubicación del nodo 6713 a la zona tarifaria 6, y los nodos 6840 y 6841 a la zona tarifaria 7; y, se ajustaron para el año tarifario 2 (AT2) los flujos de pérdidas considerados en los nodos 6801 y 6802.

La reubicación de los nodos indicados a sus zonas tarifarias correspondientes, queda ajustada en el modelo de cálculo para los cargos reales mensuales por uso del Sistema Principal de Transmisión



- 6.2. Las unidades de los cargos tarifarios en el Cuadro No. 6 del Pliego Tarifario, correspondiente al Seguimiento Eléctrico Asignado a la Demanda, se deben corregir ya que se indicaban en Balboas por kilovatios al año (B./kW-año), siendo que estos cargos son calculados en Balboas por megavatios hora (B./MWh);
- 6.3. En el cuadro sobre la Demanda Máxima No Coincidente Prevista (MW) por zona, en la Zona 10, se está duplicando la demanda de dicha zona por lo cual debe corregirse.
7. Que en atención a las consideraciones anotadas en los párrafos que anteceden y al numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley Sectorial de Electricidad, que le atribuye a la Autoridad Reguladora realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Anexo A de la Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018, la cual aprobó el Pliego Tarifario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el periodo tarifario del 1º de julio de 2017 al 30 de junio de 2021, en los siguientes puntos:

- El Cuadro No. 9 con los Factores de Pérdidas de Transmisión por Zonas, quedará de la siguiente manera:

**CUADRO No. 9
FACTORES DE PÉRDIDAS DE TRANSMISIÓN POR ZONAS**

Zona	FACTORES DE PÉRDIDAS			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
1	0.00%	0.00%	0.10%	0.00%
2*	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
3*	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
4	0.42%	0.40%	0.30%	0.50%
5	3.99%	5.00%	4.60%	5.70%
6	8.38%	11.00%	12.00%	13.20%
7	79.00%	82.18%	80.80%	76.00%
8*	8.00%	1.00%	1.20%	0.90%
9	0.20%	0.40%	1.00%	3.70%
10	0.01%	0.02%	0.00%	0.00%

- Las unidades de los cargos tarifarios del Cuadro No. 6 del Pliego Tarifario “Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión (CUSPTEi) Seguimiento Eléctrico Asignado a la Demanda”, para que estén en Balboas por Megavatios hora (B./MWh).
- Los datos de la demanda de la zona tarifaria 10, contenidos en el Anexo B, en el cuadro correspondiente a la Demanda Máxima No Coincidente Prevista (MW), para que quede de la siguiente manera:

Demanda Máxima No Coincidente Prevista (MW)

Zona	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4
	1/julio/2017-30/junio/2018	1/julio/2018-30/junio/2019	1/julio/2019-30/junio/2020	1/julio/2020-30/junio/2021
10	45.19	43.98	45.19	46.41
Bocas del Toro				
PTP-Cañazas	27.34	26.81	27.34	27.75
Changuinola	17.85	17.17	17.85	18.66

SEGUNDO: ORDENAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que publique en su página WEB, en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la versión completa del Pliego Tarifario para el periodo

[Handwritten signature and initials]

del 1º de julio de 2017 al 30 de junio de 2021, que contenga las modificaciones aprobadas en esta Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que esta Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General 

En Panamá a los Veinticinco días
del mes de Julio de
2018 a las 10:13 de la mañana
Notifico al Sr. Gilberto Ferrari de la
Resolución que antecede.







del 1° de julio de 2017 al 30 de junio de 2021, que contenga las modificaciones aprobadas en esta Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que esta Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución AN No. 12306-Elec de 20 de abril de 2018.

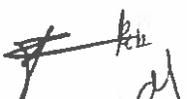
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General 

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 23 días del mes de julio de 20 18


FIRMA AUTORIZADA


2018